

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186
La Paz, 17 JUL 2014

CONSIDERANDO:

Que el numeral 22 del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el numeral 36 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado señala que entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado se encuentra las políticas generales de vivienda.

Que el numeral 15 del párrafo II del artículo 299 del Texto Constitucional indica que la vivienda y vivienda social es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que el numeral 2 del párrafo I del artículo 82 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2012, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone que el nivel central del Estado tiene entre sus competencias exclusivas el formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.

Que el inciso b) del numeral 2 del párrafo II de la citada Ley establece que los gobiernos departamentales autónomos tienen la competencia de desarrollar las normas técnicas constructivas nacionales según las condiciones de su jurisdicción.

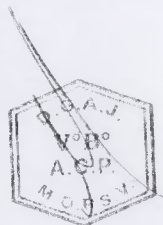
Que el inciso b) del numeral 3 del párrafo II del artículo 82 de la Ley N° 031 determina como competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

Que el inciso d) del artículo 70 del Decreto Supremo Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional prevé como atribución del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda el formular, promover y ejecutar políticas y normas de mejoramiento urbano y rural en vivienda y servicios de competencia del Ministerio, priorizando las de interés social, de los sectores sociales más deprimidos; coordinando con las entidades territoriales autónomas las competencias concurrentes.

Que los incisos a), d) y m) del artículo 73 del Decreto Supremo N° 29894 establecen que entre las atribuciones del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentran las de proponer y coordinar políticas de vivienda y asentamientos humanos en área urbana y rural para su aplicación en las entidades territoriales autónomas y descentralizadas; proponer y aplicar normas básicas de urbanismos y vivienda para la construcción de vivienda y edificaciones multifamiliares que promuevan el empleo y el mejoramiento efectivo de la calidad de vida y; formular e implementar políticas para el establecimiento de obras públicas de infraestructura como articulador con los sectores y gobiernos autónomos.

CONSIDERANDO:

Que por Informe Técnico MOPSV/VMVU/DGVU/UPC N° 0037/2014 de 30 de junio de 2014, la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, ha justificado técnicamente la procedencia de la "GUÍA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES", por ser un instrumento que propone directrices técnicas, mecanismos de control y principalmente seguridad en el diseño y construcción de las edificaciones públicas y privadas, estableciendo además medidas de orientación, educación,





promoción e investigación a todos los niveles del Estado, de las instituciones privadas y de la población en general para la construcción de dichas edificaciones.

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 575/2014 de 09 de julio de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la aprobación de la "GUÍA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES", mediante Resolución Ministerial de la Cartera de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que es necesario contar con un documento como la "GUÍA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES" que coadyuve a los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, ampliar su propia normativa y dar preceptos para todo principio, método, sistema de valoración, forma de apreciación y requisitos mínimos para la construcción o mejoramiento de edificaciones públicas y privadas, así como para establecer lineamientos para determinar responsabilidades y obligaciones de todas las entidades participantes en el proceso de construcción, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la "GUÍA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES", cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Vladimir Sánchez Escobar
Ministro
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
LEGITIMACIÓN: La presente resolución es original de la Dirección, el cual debe ser archivado en el archivo de esta Dirección General de Vivienda y Urbanismo en cumplimiento de los arts. 157 del Código Civil y 450 del Código de Procedimiento Civil.
18 de Julio de 2014
Abog. Víctor Pablo Martín Rodríguez
M.C.A. 3648 - CON. N.º 0755 - PROFESIONAL I
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



CONTENIDO

CONTENIDO _____ Pág. 01

INTRODUCCIÓN _____ Pág. 03

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES _____ Pág. 05

CAPÍTULO I - OBJETO Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO II - CONDICIONES BÁSICAS DE CONSTRUCCIÓN

TÍTULO SEGUNDO

PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION _____ Pág. 10

CAPITULO I - DEL PROPIETARIO

CAPÍTULO II - PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE DISEÑO

CAPÍTULO III - PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO IV - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (DEPARTAMENTO)

CAPÍTULO V - RESPONSABILIDAD CIVIL

TÍTULO TERCERO

ESPACIOS Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO _____ Pág. 20

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

CAPÍTULO II - LÍNEA Y NIVEL Y DERECHO PROPIETARIO

CAPÍTULO III - USO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO IV - INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO V - NOMENCLATURA

TÍTULO CUARTO

AUTORIZACIONES, RESTRICCIONES Y OCUPACIÓN _____ Pág. 23

CAPÍTULO I - LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II - RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO III - CERTIFICADO DE HABITABILIDAD

TÍTULO QUINTO

REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO _____ Pág. 28

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II - REQUERIMIENTOS NORMATIVOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III - ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO IV - CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN SALIDAS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO V - CONDICIONES PARA AREAS ESPECIALES

CAPÍTULO VI - REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

CAPÍTULO VII - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y TIPOLOGÍA SEGÚN RIESGO

CAPÍTULO VIII - DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

TÍTULO SEXTO

PROYECTOS DE INGENIERIA _____ Pág. 38

CAPÍTULO I - INSTALACIONES (INGENIERIA DEL PROYECTO)

CAPÍTULO II - INSTALACIONES SANITARIAS

CAPÍTULO III - INSTALACIONES ELÉCTRICAS
CAPÍTULO IV - INSTALACIONES TELEFÓNICAS
CAPÍTULO V - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES DE GAS

TÍTULO SÉPTIMO

SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES _____ Pág. 44

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
CAPÍTULO III - CONSTRUCCIONES DAÑADAS
CAPÍTULO IV - OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES
CAPÍTULO V - PROBLEMAS EN LAS ESTRUCTURAS

TÍTULO OCTAVO

PROCESO DE LA CONSTRUCCIÓN _____ Pág. 47

CAPÍTULO I - CONSTRUCCIÓN Y DOCUMENTOS EN LA OBRA
CAPÍTULO II - MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO III - CERCAS O BARDAS
CAPÍTULO IV - MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN
CAPÍTULO V - DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS
CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES
CAPÍTULO VII - FACHADAS Y REVOQUES

TÍTULO NOVENO

DEMOLICIONES _____ Pág. 51

CAPÍTULO ÚNICO – MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

TÍTULO DÉCIMO

INSPECCIONES Y SANCIONES _____ Pág. 52

CAPÍTULO I – INSPECCIONES
CAPÍTULO II - SANCIONES

INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general que en Bolivia no tenemos un documento técnico que norme el ámbito de construcciones y sus actividades complementarias, solo algunos Gobiernos Autónomos Municipales, especialmente los de las capitales de departamento del eje troncal, han desarrollado normativas relacionada a este ámbito, pero más orientado al uso del suelo y ordenamiento territorial, en este sentido más del 90% de los Municipios no cuentan con una normativa, reglamento o guía que les permita regular las construcciones urbanas.

Por este motivo es imperiosa la necesidad de contar con normativa consensuada y desarrollada por instituciones públicas y privadas, que a través de reuniones del Comité Técnico elaboraron la presente Guía, la cuál es de interés social para toda entidad pública y privada en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, requiriendo que las instituciones, autoridades y población en general se informen, desarrollen o complementen su normativa, cumplan sus obligaciones y tomen la presente GUIA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES como un documento trabajado con representación nacional y al que aportaron con su experiencia profesionales de instituciones de todo el territorio nacional.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de las Leyes vigentes, serán los encargados de su implementación y observancia y podrán aplicar y/o elaborar normativas específicas o complementarias, tomando en cuenta la disponibilidad de materiales de construcción, las características geográficas, geológicas, ambientales, climáticas, culturales y costumbres de la zona y/o región.

Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
Viceministerio de Vivienda y Urbanismo
Dirección General de Vivienda y Urbanismo
Unidad de Políticas de Construcción

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1.- (OBJETO). La Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones tiene por objeto, facilitar a los Gobiernos Autónomos Municipales de un instrumento que les puede servir para elaborar su propia normativa, rescatando partes o todo de este documento, que les permitirá contar con un método, sistema de valoración, forma de apreciación y requisitos mínimos para la construcción o mejoramiento de edificaciones públicas o privadas, y puedan establecer lineamientos para determinar responsabilidades y obligaciones de todas las entidades participantes en el proceso, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. Esta Guía podrá aplicarse para los procesos de construcción de toda clase de edificación, considerando los materiales constitutivos, los sistemas constructivos y la diversidad de usos, para el ámbito público o la iniciativa del sector privado, y podrá regular la ejecución de todas las construcciones nuevas, ampliación, modificación, instalación, reparación o rehabilitación, demolición, que alteren parcial o totalmente la configuración arquitectónica de las edificaciones o que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural, o tengan por objetivo cambiar los usos característicos de la edificación. Así también a las obras que tengan el carácter de intervención total o parcial en edificaciones catalogadas de patrimonio histórico o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental, cultural o artístico.

II. La presente Guía podrá ser adoptada en su totalidad o en parte por cualquier Gobierno Autónomo Municipal – GAM que requiera de alguna base para elaborar su propia normativa, dentro los límites de su área jurisdiccional, debiéndose respetar los reglamentos, códigos u ordenanzas que norman la actividad de la construcción en la jurisdicción de los municipios que los tuvieran.

Artículo 3.- (CLASIFICACIÓN). I. La clasificación de construcciones de edificaciones, referido a la superficie, alturas, cantidad de usuarios y cumplimiento de requisitos, podrá estar contenida en los Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo a la siguiente distribución:

| CLASIFICACIÓN DE EDIFICACIONES | | | | | |
|--|--|------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| TIPOLOGIA | SUPERFICIE | ALTURA | PROYECTOS OBLIGATORIOS | PROYECTOS ESPECÍFICOS | RESPONSABLES DE LA OBRA |
| De Interés Social (Vivienda básica, dirigida a los sectores de bajos ingresos) | Igual o menor a 60 m ² . | Hasta 3.50 m. | Para conjuntos de Viviendas Sociales: Proyecto Arquitectónico. Diseño estructural. Hidrosanitario. Eléctrico. Para proyectos de una sola unidad, se requiere sólo Anteproyecto. | Sismoresistente (cuando corresponda). | Propietario, Constructor, Supervisor (Técnico Superior en Construcción Civil) |
| Simple (Vivienda privada, dirigida a los sectores medios) | Hasta 300 m ² de superficie cubierta. | Hasta 4.50 m. Nivel y medio. | Arquitectónico Diseño estructural. Hidrosanitario. Eléctrico. Gas. Sistemas de prevención contra incendios (cuando corresponda) | Sismoresistente (cuando corresponda) | Propietario, Constructor Director de Obra o Residente: Arquitecto o Ingeniero (según especialidad si corresponde) Lic. Constructor Civil, Supervisor |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| Mediana (Vivienda uso mixto, dirigida a los sectores medios) | De 300 m ² a 600 m ² de superficie construida | Hasta 6.50 m. equivalente a Planta baja y Planta Alta. | Arquitectónico. Estructural. Hidrosanitario. Eléctrico. Gas. Sistemas de prevención contra Incendios. | Sismoresistente cuando corresponda. | Propietario, Constructor Director de Obra y/o Residente: Arquitecto o Ingeniero (según especialidad si corresponde), Supervisor |
| Medianamente Compleja (Vivienda uso mixto, multifamiliar, dirigida a los sectores medios) | De 601 a 1.000 m ² de superficie cubierta. | Hasta 12.5 m. o equivalente a Planta Baja y tres niveles. | Arquitectónico. Estudio de suelo. Estructural. Hidrosanitario. Eléctrico. Gas. Sistemas de prevención contra Incendios. Termomecánica. | Sismoresistente cuando corresponda. Otros según complejidad del proyecto. | Propietario, Constructor Superintendente y/o Director de Obra y Residente: Arquitectos o Ingenieros (según especialidad), Supervisión (con experiencia mínima) |
| Compleja (Vivienda uso mixto, multifamiliar, oficinas, comercio, dirigida a los sectores públicos y privados) | Mayor 1.000 m ² de superficie cubierta. | > 12.5 m. | Anteproyecto Aprobado. Arquitectónico. Estructural. Hidrosanitario. Eléctrico. Gas. Sistemas de prevención contra Incendios. Termomecánica. | Sismoresistente cuando corresponda. Otros según complejidad del proyecto. | Propietario, Constructor Superintendente, Especialistas y Residentes: Arquitectos o Ingenieros (según especialidad), Supervisión (General y por especialidad según corresponda). |
| Edificaciones Especiales (Según clasificación por su Grado de Molestia y Ley 1333) | Cualquier superficie | Cualquier altura | Anteproyecto Aprobado. Arquitectónico. Estructural. Hidrosanitarias. Eléctrico. Gas. Sistemas de prevención contra Incendios. Proyectos especiales (de acuerdo a su grado de molestia y peligrosidad). Estudio ambiental en función al tipo de actividad y/o proyecto | Sismoresistente cuando corresponda. Otros según complejidad del proyecto. | Propietario, Constructor Superintendente, Especialistas y Residentes: Arquitectos o Ingenieros (según especialidad), Supervisión (General y por especialidad según corresponda). |

II. De acuerdo al Artículo 3, las construcciones, deben contar con un estudio de suelos. En el caso de construcción en laderas, deberá contar con un análisis de estabilidad de taludes, realizado por especialista en geotecnia-estructuras y un levantamiento topográfico.

III. Toda construcción pública deberá contar con la fiscalización técnica correspondiente y si el caso amerita la fiscalización por especialidad, no siendo excluyente para su consideración de construcciones privadas si el contratante así lo define.

IV. Es recomendable que las construcciones privadas, cuenten mínimamente con la supervisión técnica de profesionales especializados que garanticen la calidad de ejecución de la obra.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

- a) **Contratista.-** Persona natural o jurídica (Empresa Constructora) legalmente constituida que ejecuta una edificación con la experiencia suficiente y certificada (construcción), de acuerdo con el proyecto aprobado por el Departamento del GAM y conforme establece el contrato suscrito entre el Propietario y Contratista.
- b) **Contratante.-** Persona natural o jurídica con los derechos de propiedad de un determinado inmueble que contrata los servicios para la construcción de una o varias edificaciones.
- c) **Certificado de Uso de Suelo.-** Certificación que otorga el Departamento del GAM respaldando la compatibilidad de uso de la/s actividades que se proyectan implementar en un terreno o predio, en relación al Plan de Usos de Suelo o normativa similar aprobada.
- d) **Certificación técnica de prevención y protección contra incendios.-** Documento emitido por la Dirección Nacional de Bomberos a través de sus direcciones departamentales que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento en materia del sistema de prevención y protección de incendios y la normativa aplicable en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) **Departamento.-** Dependencia o dependencias del GAM que pueden ser Oficialía, Dirección, Jefatura, Oficina, Responsable o Unidad técnico – administrativa del Gobierno Autónomo Municipal (GAM), responsable de la aplicación y cumplimiento de su normativa específica.
- f) **Dirección Nacional de Bomberos.-** Es la autoridad competente para la aprobación de planos del sistema de prevención y protección contra incendios, su fiscalización, control y certificación.
- g) **Edificación.-** Obras que se diseñan, planifican y ejecutan en diferentes espacios, tamaños y formas, para ser habitadas o usadas como espacios de resguardo.
- h) **Especificaciones técnicas.-** Documento técnico que indica el procedimiento a seguir para la ejecución de una determinada actividad, indicando materiales, herramientas, equipo maquinaria y personal necesarios así como su forma de pago y medición.
- i) **Falla.-** Agotamiento de la capacidad de servicio de una estructura o instalaciones de cualquier tipo.
- j) **Fiscal de Obra.-** Profesional registrado y habilitado, que ha sido contratado específicamente para representar al Propietario o Entidad contratante, en la ejecución de una obra. Legalmente es la persona que ejerce control y seguimiento sobre el Contratista y el Supervisor de obras.
- k) **Guía.-** Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones.
- l) **Inmueble.-** Conjunto de lote y edificaciones que en él se encuentran.
- m) **Inspector.-** Profesional competente formado en el área de la construcción, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal, registrado y habilitado, en quien la autoridad municipal delega las tareas de inspección y vigilancia y constatación del cabal cumplimiento de la presente Guía.
- n) **Inspección Inicial.-** Actividad que debe realizar el Departamento del GAM antes de otorgar la licencia de construcción, para verificar la concordancia del proyecto respecto al estado en que se encuentra el área de intervención y de acuerdo a los documentos que son parte de la ejecución del mismo.
- o) **Inspección de Rutina.-** Actividades periódicas sin restricción, que realiza el Fiscal y/o el Supervisor en cualquier momento a la obra, de manera personal, en las cuales toma nota de las observaciones, defectos y/o eventuales incumplimientos de los términos contractuales y normas vigentes.
- p) **Inspección Especial.-** Acción que se lleva a cabo, en cualquier momento y de manera conjunta con el Contratista y su equipo especializado (Superintendente o Director de Obra), la Supervisión y el Fiscal; cuando se detecta algún efecto no deseable en la obra o por denuncia; para analizar la situación específica, determinar las causas, resolver

- controversias e instruir las correcciones y/o enmiendas a la brevedad posible. Puede elaborarse un Acta si las circunstancias así lo requieren.
- q) **Inspector técnico en sistemas de prevención y protección contra incendio.-** Miembro de la Policía Boliviana, dependiente de la Dirección Nacional de Bomberos acreditado para realizar inspecciones técnicas antes, durante y después de la construcción de las obras.
 - r) **Licencia de construcción.-** Documento que expide el Departamento del GAM por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar, remodelar, demoler o hacer mantenimiento de una edificación o instalación, incluso subterránea, habiendo cumplido todos los requisitos técnicos y legales para su emisión.
 - s) **Lote.-** Predio o partes en que se fracciona un terreno destinado a la edificación.
 - t) **Normas Técnicas.-** Normas técnicas referidas a la construcción, aprobadas por organismos públicos y/o privados como IBNORCA, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Departamentales, Ministerios y otros; así como las normas de aceptación y vigencia universal como la ASTM, ACI, BS, ISO, DIN y otros, pudiendo ser de cumplimiento
 - u) **Plano de Ubicación y Uso de Suelo, o Plano Catastral.-** Plano aprobado por el Departamento del GAM mediante el cual se acredita que una parcela o lote pertenece a un sector legalmente aprobado por el GAM dentro del Radio Urbano Municipal, certificando la ubicación georeferenciada (coordenadas UTM) del predio, número de manzana, número de lote, superficie según título y mensura, ancho de vía o calle frontal/es y ancho de aceras. El Plano de Ubicación y Uso de Suelo o Plano Catastral certifica además el uso de suelo planificado, acredita superficie, dimensiones, registro catastral, no acredita derecho propietario.
 - v) **Predio.-** Terreno sin construcciones.
 - w) **Proveedor.-** Persona natural o jurídica, pública o privada encargada de la provisión de todos o parte de los materiales necesarios para ejecutar las obras.
 - x) **Propietario, poseedor o promotor.-** Titular o titulares de los derechos de propiedad que tengan sobre un determinado bien inmueble.
 - y) **Proyectista.-** Profesional competente habilitado para elaborar proyectos arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería en todas sus especialidades, que necesariamente deben ser aprobados por el Departamento del GAM.
 - z) **Residente de Obra.-** Profesional competente formado en el área de la construcción, registrado y habilitado, representante del Contratista, autorizado por el Propietario, responsable de la ejecución y control permanente de la obra de un proyecto en todas sus etapas.
 - aa) **Sistemas de prevención y protección de incendios.-** Conjunto de mecanismos pasivos y activos que aplicados sobre las situaciones de riesgo de incendio, eliminan, limitan y disminuyen la probabilidad de que se inicie el incendio o se controle un conato.
 - bb) **Superintendente de Obra (Director de Obra).-** Profesional competente formado en el área de la construcción, registrado y habilitado, representante del Contratista, autorizado por el Propietario, responsable de la administración y dirección de la obra de un proyecto en todas sus etapas.
 - cc) **Supervisor de Obra.-** Empresa o Profesional competente registrado, habilitado y designado en los casos de obras públicas o cuando sea necesario en obras privadas. Es el responsable técnico, que exige al Contratista la ejecución de una obra conforme a los proyectos aprobados con la calidad especificada y en el tiempo y costo estipulado.
 - dd) **Supervisor de obras especiales.-** Profesional competente, con los conocimientos técnicos especializados, autorizados por el Propietario, para responder en forma solidaria con el Superintendente de obra, en todos los aspectos de las obras en las que se otorgue su firma y aprobación, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones especiales sanitarias, eléctricas, electrónicas, gas domiciliario, mecánicas y otras.

- ee) **Terreno.-** Sitio o espacio de tierra.
- ff) **Uso Público.-** Es aquella edificación destinada a fines vinculados con la utilización racional de cualquier instalación y/o servicio, accesible para la población en general, que deberán cumplir las previsiones adecuadas respecto a la seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO II CONDICIONES BÁSICAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 5.± (CONDICIONES BÁSICAS). Las edificaciones para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, deben proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones básicas:

- a) Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la edificación, o partes de la misma, daños que tengan su origen o afecten al sistema de fundaciones (cimentaciones), las columnas, los muros portantes, las vigas y otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica, durabilidad y la estabilidad de la edificación.
- b) Seguridad en caso de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar de las edificaciones en condiciones seguras y además cuenten con un sistema de prevención, protección contra incendios y permitan la actuación de las unidades de bomberos.
- c) Seguridad ante agentes externos, fallas de funcionamiento, uso, materiales inapropiados, manipulación o accidentes y riesgos a causa de fallas en las instalaciones.
- d) Seguridad de las personas que participen en el proceso de la construcción de la edificación, condiciones de seguridad que exijan las disposiciones legales vigentes para garantizar su integridad física.
- e) La funcionalidad como espacio vital, para ocupación y circulación suficiente (superficie y altura mínimas establecidas en normativa específica, sobre bases antropométricas y ergonómicas).
- f) Uso, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que fue proyectada la edificación.
- g) Accesibilidad, de manera que permitan el apropiado acceso y circulación a las personas con discapacidad, evitando barreras arquitectónicas y urbanas.
- h) El diseño debe establecer condiciones de habitabilidad, salubridad e higiene, con espacios de uso exclusivo de manera que aseguren la salud, integridad y comodidad de las personas, tomando en cuenta condiciones de ubicación, iluminación natural y artificial, fenestración solar, ventilación interior, disponibilidad de servicios básicos, tales como agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, gas domiciliario, instalaciones de climatización (aire acondicionado y calefacción) y comunicación.
- i) Protección térmica y acústica, de manera que la temperatura interior y el ruido que se perciba, no atente contra la comodidad y la salud de las personas.
- j) Adecuación al entorno, protección e integración al medio ambiente, respetando las características de la zona dando cumplimiento a las leyes, normativas y reglamentos vigentes.

Artículo 6.± (DE LA CALIDAD DE VIDA). A fin de lograr un hábitat urbano sostenible, capaz de otorgar a sus habitantes espacios que reúnan condiciones que les permitan desarrollarse integralmente en el plano físico como espiritual, se debe garantizar la ocupación eficiente y sostenible del territorio con el fin de mejorar su valor en beneficio de la comunidad. El suelo para ser usado en actividades urbanas debe habilitarse con vías de circulación, espacios públicos, equipamientos y contar con los servicios básicos, que garanticen el uso óptimo de las edificaciones.

Artículo 7.± (PREEMINENCIA DEL INTERÉS GENERAL AL INTERÉS PERSONAL). En la ejecución de cualquier edificación urbana, los responsables de su ejecución deben considerar el interés colectivo sobre el interés personal, a fin de lograr un desarrollo urbano ecológico - ambiental, dinámico y armónico.

Artículo 8.± (DEL DESARROLLO Y VIGILANCIA). Corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa a los que pueden añadir total o parcialmente los lineamientos propuestos en la presente Guía, de acuerdo al tamaño de su municipio y a la organización interna del GAM, para hacer frente a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, tales como:

- a) Fijar los requisitos técnicos que deben cumplir las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas para satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y estética;
- b) Fijar las restricciones para las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio histórico, artístico y cultural de acuerdo con las disposiciones legales sobre monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas;
- c) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se autoriza el uso de suelos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos;
- d) Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de obras nuevas y el uso de los predios, así también obras para instalaciones nuevas o especiales, obras de modificación, ampliación o reparación en edificaciones y trabajos de demolición;
- e) Llevar un registro clasificado de todas las obras aprobadas y/o autorizadas de los proyectistas, así también de los Contratistas, directores de obra, fiscales, supervisores y otros actores vinculados a la construcción;
- f) Realizar inspecciones periódicas a todas las obras que estén en ejecución, definidas por su capacidad operativa y la magnitud de la obra;
- g) Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características originalmente aprobadas;
- h) Hacer cumplir las medidas preventivas y/o correctivas que fueren procedentes en relación a las edificaciones;
- i) Autorizar o negar la ocupación y el uso de una edificación, instalación o predio, en función de la normativa vigente;
- j) Realizar estudios para establecer, actualizar y/o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de áreas de tierras, áreas verdes, áreas de cultivo y aguas;
- k) Ordenar la suspensión temporal y/o paralización de obras en ejecución y la desocupación en los casos previstos por incumplimiento de la normativa vigente;
- l) Ordenar y ejecutar demoliciones, parciales o totales de edificaciones en casos de incumplimiento de la normativa vigente;
- m) Imponer las sanciones que correspondan en aquellos casos de incumpliendo de la normativa vigente.

TÍTULO SEGUNDO
PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
CAPITULO I
DEL PROPIETARIO

Artículo 9.± (PROPIETARIO). I. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que demuestre el derecho propietario del predio en el que se ejecutará la edificación y esté inscrito a su nombre en la oficina de Derechos Reales, debiendo el mismo ser concordante con el

registro catastral o instrumento similar que defina su ubicación en la jurisdicción territorial de la entidad autónoma municipal correspondiente. El propietario individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos las obras de edificación.

II. Son obligaciones del propietario:

- a) Contratar para su asesoramiento, a los profesionales responsables del proyecto, construcción y control de acuerdo a las características cualitativas y cuantitativas, usos y costumbres, sus necesidades y requerimientos, desde los puntos de vista técnico, social y económico, para que se elabore y/o ejecute el proyecto;
- b) Facilitar la documentación e información previa y necesaria para la elaboración del proyecto, así como autorizar a los profesionales responsables del proyecto las posteriores modificaciones del mismo cuando sea necesario;
- c) Absolver las consultas realizadas por los Profesionales Responsables del Proyecto;
- d) Gestionar y obtener las licencias y autorizaciones administrativas exigidas por el Departamento del GAM;
- e) Exigir a los profesionales encargados de obras especiales, estar registrados y habilitados en las instituciones autorizadas conforme lo dispone la normativa vigente;
- f) Entregar al comprador o adquiriente, la documentación completa de la obra ejecutada, y los certificados correspondientes.

Artículo 10.- (CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES). Para la construcción, fiscalización y supervisión de los proyectos, el propietario podrá contratar profesionales diferentes a los responsables que diseñaron el proyecto original de acuerdo a la tipología establecida en el Artículo 3 de la presente Guía.

Artículo 11.- (DE LA CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN). El Propietario está obligado a conservar la edificación en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación de uso, que comprometa la seguridad de la edificación deberá ser previamente aprobada por el Departamento del GAM.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE DISEÑO

Artículo 12.- (PROFESIONAL DE DISEÑO). La elaboración de los proyectos de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, remodelación, cambio de uso o demolición, así como la definición de las características de sus componentes, es responsabilidad del profesional que lo elabora. El proyecto debe cumplir con todas las estipulaciones contenidas en los reglamentos y normas técnicas de su especialidad y las normas legales relacionadas y vigentes.

Artículo 13.± (REQUISITOS DE LOS PROFESIONALES). Los profesionales del proyecto deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener Título en Provisión Nacional de la especialidad correspondiente;
- b) Acreditar inscripción y habilitación en las instituciones autorizadas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;
- c) Demostrar la experiencia suficiente de acuerdo a la magnitud del proyecto (de acuerdo a lo establecido al Artículo 3 de la presente guía), según su especialidad.

Artículo 14.- (RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES). Los planos, especificaciones técnicas y todos los documentos del proyecto (planos, cómputos métricos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuesto, memorias de cálculo, estudios previos, etc.) deben ser avalados a través de la firma correspondiente del profesional

que establezca su responsabilidad y de complementar o subsanar las deficiencias identificadas en la etapa de evaluación y/o construcción.

Artículo 15.± (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA). Las empresas que elaboran proyectos, son mancomunadamente responsables con el o los profesionales del diseño del proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra proyectada, o en las especificaciones técnicas.

Artículo 16.- (COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES). Las actividades desarrolladas por los proyectistas de cada especialidad deben ser coordinadas y consensuadas por todos los profesionales involucrados en la elaboración del proyecto.

Artículo 17.± (VERIFICACIÓN). Los profesionales responsables del proyecto, tienen derecho voluntario a verificar la ejecución de las obras y el cumplimiento del diseño y especificaciones técnicas establecidas.

CAPÍTULO III PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18.± (PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN). Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervienen en el proceso de construcción que participan en la ejecución, subcontratación y provisión de bienes y servicios, supervisión y fiscalización de la obra y otros establecidos en el Artículo 3 de la presente guía.

Artículo 19.- (REQUISITOS DE LOS PROFESIONALES). Los profesionales responsables de la construcción deben:

- a) Tener Título en Provisión Nacional de la especialidad correspondiente;
- b) Acreditar inscripción y habilitación en las instituciones autorizadas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;
- c) Demostrar la experiencia suficiente de acuerdo a la magnitud del proyecto (ver lo establecido al Artículo 3 de la presente guía), según su especialidad.

Artículo 20.- (SUPERINTENDENTE DE OBRA Y/O DIRECTOR DE OBRA). I. Es el profesional, designado por el Contratista, que se hace responsable de la ejecución de la construcción, en todas sus etapas.

II. De manera enunciativa, no limitativa son obligaciones del Superintendente de Obra y/o Director de Obra, las siguientes:

- a) Demostrar y certificar el conocimiento, la capacidad y experiencia suficientes, y de manera directamente proporcional a la magnitud del proyecto del que se asume la responsabilidad;
- b) En función del tipo de edificación, deberá proponer un Plan de Contingencias, para evitar o mitigar posibles eventualidades que se produzcan en el desarrollo del proyecto;
- c) Definir las eventuales modificaciones del proyecto, que sean exigidas en el proceso de la construcción, de acuerdo a normativa técnica y legal vigente;
- d) Dirigir y vigilar asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución del mismo, cumplan con lo establecido en los ordenamientos del Departamento del GAM;
- e) Supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- f) Cumplir con las medidas de prevención o mitigación de las actividades, durante su ejecución;

- g) Programar y hacer cumplir los plazos de ejecución de la obra. En caso de identificar retrasos, deberá realizar el ajuste correspondiente al cronograma en función al plazo estipulado en el contrato;
- h) Planificar y controlar los procesos de construcción y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones de acuerdo a normativa técnica;
- i) Firmar las Ordenes de Proceder, de Entrega Provisional y Entrega Definitiva de la Obra;
- j) Verificar el tipo y calidad de materiales que serán incorporados en la construcción, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto;
- k) Verificar el cálculo estructural antes y durante la ejecución de la obra;
- l) Efectuar el seguimiento de la obra garantizando la participación de personal calificado y con experiencia para asumir los procesos asignados de la construcción;
- m) Tomar conocimiento permanente del contenido del Libro de Ordenes;
- n) Entregar al Propietario, al término de la obra los planos “como se ha construido - (As - Built)” del proyecto completo, en original, el libro de órdenes, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;
- o) Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento de todas las instalaciones que lo requieran.

Artículo 21.- (RESIDENTE DE OBRA). I. Es el profesional, designado por el Contratista, que se hace responsable de la ejecución de la construcción, en todas sus etapas, con permanencia fija en obra.

II. De manera enunciativa, no limitativa son obligaciones del Residente de Obra, las siguientes:

- a) Demostrar y certificar el conocimiento, la capacidad y experiencia suficientes, y de manera directamente proporcional a la magnitud del proyecto del que se asume la responsabilidad;
- b) Resolver las contingencias que se produzcan en el desarrollo del proyecto;
- c) Ejecutar las eventuales modificaciones del proyecto, que sean exigidas por el proceso propio de edificación, respetando la normativa técnica y legal vigente;
- d) Hacer cumplir lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, cronograma y presupuesto;
- e) Planificar, ejecutar y controlar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- f) Cumplir con las medidas de prevención o mitigación de las actividades, durante su ejecución;
- g) Planificar y controlar los procesos de construcción y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones de acuerdo a normativa técnica;
- h) Controlar y seleccionar el tipo y calidad de materiales que serán incorporados a la construcción, de acuerdo a las especificaciones técnicas;
- i) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado con experiencia para asumir los procesos asignados de la construcción;
- j) Organizar la información durante la ejecución de la obra para la elaboración de planillas de avance de obra,
- k) Consultar el Libro de Órdenes, para la realización de aclaraciones de una acción necesaria en la ejecución de obras.
- l) Recopilar y proporcionar la información necesaria para la elaboración de los planos “como se ha construido - (As - Built)” del proyecto completo y memorias de cálculo.

Artículo 22.- (SUPERVISOR DE OBRA). I. Profesional competente que será contratado por el propietario cuando lo estime conveniente. Su responsabilidad es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos de acuerdo

con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra, siempre cuidando por los intereses del propietario.

II. Son requisitos y obligaciones para ejercer el cargo de Supervisor de Obra, los siguientes:

- a) Revisar la documentación del proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate;
- b) Elaborar, complementar y/o rediseñar el proyecto en todos los componentes que considere necesario para la buena ejecución de la obra;
- c) Verificar el cumplimiento del personal propuesto por el Contratista, que participe en el proceso de construcción;
- d) Emitir la Orden de Proceder en función de las cláusulas contractuales y exigir al Contratista el estricto cumplimiento del cronograma y del plazo contractual;
- e) En obras de carácter público, el Supervisor llevará el control directo de la vigencia y validez de las garantías exigidas en el Contrato, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir oportunamente su ampliación al Contratista, o solicitar a la Entidad a través del Fiscal, su ejecución en caso que corresponda;
- f) Exigir al Contratista los seguros que establezca el contrato;
- g) Asegurar, y garantizar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones técnicas del proyecto;
- h) Realizar las pruebas, controles y ensayos de verificación aleatoriamente en el proceso de construcción;
- i) Verificar que el Contratista se encuentre trabajando en todos los frentes programados, disponiendo del equipo y personal ofertado según el Plan de Trabajo aprobado y que las labores se ajusten conforme a la programación de su cronograma, aprobado por el Contratante. Cualquier desfase observado debe ser elevado de inmediato a conocimiento del Contratista exigiendo por escrito la corrección y compensación en la ejecución de las actividades correspondientes, salvando el desfase en el menor tiempo posible;
- j) Verificar y aprobar los materiales propuestos por el Contratista, en función de las exigencias de las Especificaciones Técnicas;
- k) Controlar el desarrollo de los ítems, particularmente los que se encuentran en la Ruta Crítica, con el objetivo de exigir su cumplimiento de acuerdo con lo programado, para que no hayan retrasos o perjuicios en la buena ejecución del Proyecto, en caso de que alerte retrasos en la ejecución de la obra, deberá instruir al Contratista que asuma las medidas pertinentes y correctivas y presente un cronograma ajustado al plazo de entrega de la obra acordada;
- l) Emitir reportes fidedignos que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del proyecto;
- m) En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la obra, respetando la normativa técnica y legal vigente;
- n) Exigir al Contratista los respaldos técnicos necesarios para procesar planillas o certificados de pago, previa medición conjunta de la obra ejecutada para su aprobación;
- o) Participar en los procesos de recepción provisional y definitiva de la obra;
- p) Exigir al Contratista la disponibilidad permanente del Libro de Órdenes de Trabajo, por el cual comunicará al mismo la iniciación de obra y se registrara el proceso de ejecución de la obra hasta la entrega provisional.

Artículo 23.- (FISCAL DE OBRA). I. Es el Profesional competente capacitado, habilitado, contratado o designado por el Propietario, específicamente para representarlo en el seguimiento de una obra civil, el cual actúa en su nombre y ejerce su representación durante la ejecución del proyecto, precautelando el cumplimiento de los documentos contractuales de

ejecución de la obra y la supervisión, aplicando los principios de moral y ética en todo su accionar.

II. Son requisitos y obligaciones para ejercer el cargo de Fiscal de Obra, los siguientes:

- a) Estudiar y tomar conocimiento a profundidad del proyecto y de todos los documentos afines, para tener un concepto claro de cuáles son los objetivos, alcances y limitaciones del mismo;
- b) Hacer un reconocimiento del lugar donde se emplaza el proyecto para verificar si las obras diseñadas corresponden con las condiciones existentes en la zona o si hay discrepancias que deben ser observadas y comunicadas a la Supervisión para su corrección y/o complemento oportuno;
- c) Tomar conocimiento de la estructura de la Supervisión, informarse del personal asignado a cada área y verificar la validez del Plan de Trabajo, en observancia del Cronograma de Obras y Cronograma de Desembolsos;
- d) Tomar conocimiento de la estructura organizativa del Contratista, a través del Supervisor e informarse del personal, equipo y maquinaria asignados a cada frente de trabajo y así también de los encargados de obras especiales en cada área técnica, en observancia del Cronograma de Obras y Cronograma de Desembolsos;
- e) Verificar que todas las actuaciones de la Supervisión y Contratista de Obras, se hallen en el marco de los Documentos Contractuales y las normas vigentes para la construcción de obras;
- f) Autorizar el inicio de actividades de la supervisión de acuerdo a términos contractuales, fecha a partir de la cual se contabiliza el plazo de la Supervisión de las obras;
- g) Autorizar y/o tomar conocimiento de la emisión de la Orden de Proceder del Contratista, según corresponda, fecha a partir de la cual se contabiliza el plazo de ejecución de obras;
- h) Revisar, verificar y aprobar los Certificados de Avance, tanto del Contratista, como de la Supervisión;
- i) Revisar, verificar y aprobar las modificaciones que el Contrato y la normativa vigente describe;
- j) Llevar un registro escrito y fotográfico, minucioso de todas sus observaciones, de lo tratado y acordado en la reuniones, de los eventos extraordinarios que ocurren, accidentes en obra, incidentes, etc. que permita establecer un historial del desarrollo de la obra;
- k) Instruir a la Supervisión para que exija el cumplimiento de todas las Normas de Seguridad (uso de ropa y equipos de seguridad) para todo el personal que se encuentra en el Área del Proyecto, inclusive visitas eventuales;
- l) Mantener informado al Propietario de todo su accionar durante la ejecución de la obra;
- m) Realizar inspecciones de rutina, técnicas y especiales a los trabajos de construcción de la obra;
- n) En obras de gran magnitud, se podrá conformar un equipo de Fiscalización por especialidades, dirigido por un Jefe (Fiscal General) que es el directo responsable del accionar de todo el equipo y su obligación es la de exigir el cumplimiento de la función de fiscalización a lo largo de la obra;
- o) El Fiscal se reunirá con la Supervisión y el Contratista, cuantas veces vea conveniente hacerlo, para analizar situaciones que afectan al proyecto, buscando la mejor solución, cuidando el aspecto técnico – económico y, si es necesario, se elaborará el documento respectivo bajo formato de un Acta de Reunión.

Artículo 24.- (PROFESIONAL ESPECIALISTA). I. Profesional competente, habilitado con el respaldo técnico para responder en forma solidaria con los participantes en el proceso de construcción según corresponda (Contratista, Supervisión, Fiscalización), en todos los aspectos de las obras en las que se otorgue su firma y aprobación, relativos a la seguridad

estructural, e instalaciones especiales, sanitarias, eléctricas, electrónicas, mecánicas, de gas y otras.

II. De manera enunciativa y no limitativa, son obligaciones de los especialistas:

- a) Demostrar y certificar el conocimiento y experiencia suficientes, y de manera directamente proporcional a la magnitud de las obras especiales para las que fue contratado;
- b) Verificar que en la obra de especialidad a su cargo, se hayan realizado los estudios de respaldo necesarios, cumpliendo la normativa técnica y legal vigente
- c) Vigilar que la construcción durante la ejecución de la obra cumpla estrictamente el diseño correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, corresponden a lo descrito en las especificaciones técnicas del proyecto;
- d) Notificar a su inmediato superior cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad de la misma, asentándose la misma en el libro de órdenes para su corrección o modificación correspondiente.

CAPÍTULO IV

GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (DEPARTAMENTO DEL GAM)

Artículo 25.- (DEPARTAMENTO DEL GAM). De manera enunciativa y no limitativa, el Departamento del GAM podrá considerar los siguientes lineamientos:

- a) Contar con los instrumentos de planificación que definan los parámetros de desarrollo urbano, en concordancia con la normativa vigente;
- b) Poner a disposición de las entidades participantes en el proceso de edificación y del público en general, los instrumentos técnicos de planificación, edificación y procesos administrativos que se encuentran a su cargo;
- c) Dar celeridad y simplificar los trámites de consultas, autorizaciones para construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, demolición y otras obras, con personal idóneo para realizar las funciones técnicas y administrativas que correspondan;
- d) Emitir reglamentación específica sobre todo el proceso de edificación;
- e) Fijar los requisitos a que deben sujetarse las obras en relación al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales, condiciones para la seguridad y protección de terceros y del medio ambiente;
- f) Ordenar la paralización de obras que no se ejecuten de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas, exigir las correcciones correspondientes, y sancionar cuando corresponda;
- g) Suspender las autorizaciones para la ejecución de las obras, en los casos en que se verifique irregularidades en su emisión, contraviniendo la normativa vigente;
- h) Designar inspectores técnicos del GAM, que se encargarán de la verificación y cumplimiento administrativo de la obra, y el cumplimiento de la normativa urbana municipal respecto a la aplicación correcta de parámetros de edificación;
- i) Verificar los planos “como se ha construido” (As Built);
- j) Certificar el trazo de línea y nivel o equivalente;
- k) Certificar la compatibilidad o no contravención del uso de suelo;
- l) Verificar el cumplimiento de la normativa en los trabajos de movimientos de tierra y demoliciones;
- m) Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y operación;
- n) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la demolición parcial o total de una obra; Verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la realización de trabajos de construcción en horario nocturno;
- o) Verificar y autorizar las condiciones básicas de operación a los laboratorios de control de calidad;

- p) Verificar la presentación de seguros en cumplimiento a la normativa vigente de acuerdo al tipo y magnitud de la construcción (ver Artículo 3).
- q) Establecer una base de datos (física y digital), con las memorias de cálculo y planos de ingenierías y arquitectónicos de los proyectos aprobados, de las modificaciones y/o ampliaciones y cambio de uso y de los Planos “Como se ha construido” (As Built);

Artículo 26.- (RESPONSABLES DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS). I. Los funcionarios del Departamento del GAM podrán revisar y verificar los proyectos.

II. De manera enunciativa y no limitativa, sus obligaciones son:

- a) Cumplir con el inciso a) del Artículo 19 de la presente Guía; y
- b) Hacer cumplir la normativa vigente.

Artículo 27.- (LABORATORIOS DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD). I. Los laboratorios de ensayo de materiales, son entidades técnicas que realizan ensayos y emiten certificados para la determinación de propiedades físicas, mecánicas y/o químicas de materiales de construcción de acuerdo con procedimientos especificados en reglamentos, códigos y normas técnicas vigentes nacionales o en normas extranjeras si no las hubiese.

II. Los laboratorios de ensayos de control de calidad serán autorizados por el Departamento del GAM y cumplirán con las disposiciones legales que correspondan para su funcionamiento.

III. Los profesionales que prestan o prestarán sus servicios profesionales deberán ser calificados y contar con la experiencia necesaria y dispondrán con el equipo, herramientas e insumos para prestar adecuadamente el servicio.

Artículo 28.- (TIPOS DE LABORATORIOS DE ENSAYO). Los laboratorios de ensayo pueden ser de dos tipos:

- a) Laboratorio permanente, emplazado en un lugar fijo durante un periodo superior a tres años;
- b) Laboratorio provisional, emplazado en un área destinada a este fin durante un periodo menor a tres años.

Artículo 29.- (ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE ENSAYO). De manera enunciativa y no limitativa, el laboratorio de ensayo deberá:

- a) Actuar con imparcialidad, independencia e integridad, por tanto, el laboratorio de ensayo y su personal no estarán sometidos a presión comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pueda influenciar su juicio técnico. El laboratorio como tal, no deberá tener responsabilidad o vínculo en el diseño, fabricación o venta del producto que se ensaya; y
- b) Demostrar competencia técnica para realizar los ensayos a que se dedica, de acuerdo a normas o documentos técnicos reconocidos y aceptados por la Entidad que autoriza y avala su funcionamiento, para ello, en su estructura y funcionamiento deberá documentar y cumplir mínimamente con los siguientes parámetros:

Organización.- El laboratorio de ensayo, debe tener un “director técnico” que será el responsable general de todas las operaciones técnicas. Deberá contar con personal especializado para la ejecución de los ensayos. El director técnico será un profesional con título relacionado al área y con registro en la institución profesional correspondiente. Todo el personal que realice ensayos debe estar cualificado. Se entiende por cualificación, al reconocimiento formal de la capacidad de una persona para poder responsabilizarse de la correcta ejecución de los ensayos. Los requisitos de formación, entrenamiento específico, experiencia y el proceso de cualificación indicados por el laboratorio deben estar documentados.